



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-113-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-113-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE),¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, Live Nation Entertainment, Inc. (Live Nation), Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V. (TMNV), Grupo Televisa, S.A.B. (GTV); Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. (Promo-Industrias) y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. (CIE) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-113-2021

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa e indirecta por parte de Live Nation, [REDACTED] B), del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de OCESA Entretenimiento, S.A. de C.V. (OCESA) y sus subsidiarias, mediante la adquisición del cuarenta por ciento (40%) del capital social de OCESA [REDACTED] B y un once por ciento (11%) [REDACTED] B del capital social de OCESA que es propiedad de CIE.⁶

Para la consumación de la operación, CIE transferirá las siguientes subsidiarias a OCESA:

[REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]⁷

La operación se estructurará mediante los siguientes actos jurídicos: [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]⁸

Las subsidiarias mexicanas de OCESA que Live Nation adquirirá mediante la adquisición del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de OCESA son: [REDACTED] B

[REDACTED]

⁶ Folios 003, 009 y 010 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Folios 009 y 01619 del Expediente.

⁸ Folios 009 y 0010 del Expediente.

⁹ [REDACTED] B
[REDACTED] Folios 01619 y 01718 del Expediente.

¹⁰ [REDACTED] B
[REDACTED] Folios 01619 y 01718 del Expediente.

Eliminado: veinte renglones, treinta y seis palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-113-2021

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X y 50, fracción I del Estatuto.

¹⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
wiNs8PjUKAFgRaXnW6L TDpixTdDCtpx8U97I G6MITkDpiAuzABMO0/GQ35Wxxm2uMHKdAv yLcF3h/bEDb54vLJy5ZYsVXlWXB3zOthrru/Or GxyPd+c+U1qNGrMjqOgllGGNP0MzSRXctRs MwifwL7JWzhgWlVpzK85E1vN0E/1kdVWmPw SrxmqUzGKg7s2RfMiiPASDuTTPvNcGSdRXEs 4ioluq2PNAuKN+Z1UrHV7EptfHWK7WnJ/e9ny 9sLOwefpL+ShsW1hkcae0OgNJdoimnKHILEti OI4C/mRlvVpLDiBm4wGU/E9w+Z3dTpK8Eb9T +p5iG3wOTkbl13g==	00001000000413150297	jueves, 18 de noviembre de 2021,04:55 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
pkY4IoSnQzDKQsoMiRX0Kpn1t5JTMj9hSiXJfk c6Cs55mWQ/HoL6ewmLD+5G0SHqfEz4bXLK 0UnF63MMc8Kt+73bEPdE6+liwsaf5nPpm03z WR6I5IHgDi4MjADjvVaGtXmCu7jhyg4oPwS99 wjU7O1Nkbi3T0kZBK6Xuag6/RffvGkaXu0rPIA ZqTz74/wymEWg2VNwy+TKw2+d5QZwKLZD w55aupU/ob7Gong+eZxANym2ofeOqZX2W/0O N3sr7e0HDSz+HhPqVe0I83c9O5f/fvUqiVRNM wikF4Me220PMrzh5CSgdsAitcHWqnmwNqxQt +pk4NIXrSn55dyA==	00001000000501919083	jueves, 18 de noviembre de 2021,03:46 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
f8KEUKtnv0N7DXLzOPYaDZgxbolAOWeXyLx +POiSjQayFtyle6oDE81PteZAda2MNF1utrtVeA SBHIs18r7dp9NK28wTQGGMoFniSbkrxhVnde UcTmehe/7jxqPtDb5H4hbrzJsY1UjsWrX0y6wE 9ZE6kHx21hCpxy6A00MWOQs17k+qArNQ+z PpaKQirRQ6/D7Wq12blnNGJoFExrSiaXUG5X Ewi9i6VhCK1hfGz0IQEQUZInjUMc+aDvisCpO Rd3VIYUzM292mDG8SX2vJEwnSYLimt70ld+o 6CUy9Lx/niwhvsa1snoeU9CQlzhTNV+NH6IK6 pIUJSzbomZ1IQ==	00001000000503429096	jueves, 18 de noviembre de 2021,03:13 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VKWPgDf2I7RhrvE5BZV+iQ1iU5+1Lda3jeFXvb 1oAdcPcPFN7L TRTNV1mvPA68dJldD9NJQLZ pO/XCIY5sfuUTNNMQOlhjiQXgVEhr9o7GpM1 oTbjD9og8FowzTgc52ryRky+llfcCdXb68CbB7x ikEnH40p+h/YplZc83sl6EQlnG9D1GrUAJEzYT 16gSmaZb6fMdGOxGoGYwYjzmAytdkTCsREe +lfmXJZhYBNvm0S8B3sKYhKJN4RcqNYUjC7 v187sh0s6zqmgsxlpfCPpwk7i7Yjk2kQn6Wjv9/ Ew0sHmJ/FNZCH7VPLP/hCfyZymlBzPL84DkU UJcGOejfvBg==	00001000000411017689	jueves, 18 de noviembre de 2021,01:24 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
UBvAiqrpYQ5r+PZoc+ITaqlrJ/plnEVC05QqOgl L81073Tblo03JgdZu466ioDRzYDJcqHZPjLBO XCKk0v+VeB6Sxk1Vocht8li2DBBRDqz85SeQy t/T6UIInBWo/eZRBOmjCRUqM1udCXmWU47p +ywL/O1b2AOAWLU0k/bgAc8vZ2nZu8pdmhU 99O3t+1MQDFA4dht6J6Kh6YJRcvlbyeLEKHF uczBQ1uD8mPocA8eG95VpKcvpsFyXW+CqG GsTdGj6Ufi4Tc/+JXuBncJ5v++TZJ8Bxk8vT6i MW2c0uy+gp1U6GHGkBFqA0mc2wmhH0v2zT 7IP3lbWTVtXgwbQQ==	00001000000410345478	jueves, 18 de noviembre de 2021,12:55 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ